



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Fijación De Cuota Alimentaria
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00187-00
DEMANDANTE	María Alexandra Marín Giraldo, representante del menor de edad L.A.S.M.
DEMANDADO	José Hernán Saraza Carmona

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

María Alexandra Marín Giraldo allegó memorial, en el cual manifiesta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, fundada en un acuerdo extraprocesal al que llegó con el demandado.

Bajo tal escenario, es preciso traer a cuento lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

Encontrándose entonces que es viable darle aceptación al pedimento puesto

que encaja en los parámetros enunciados, en consecuencia, y por ser procedente se accederá a ello, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de la medida provisional decretada.

No habrá condena en costas.

Se dispondrá el archivo del expediente previas anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI Web.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento el presente proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, promovida por María Alexandra Marín Giraldo, en representación del menor de edad L.A.S.M. en contra de José Hernán Saraza Carmona, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso y según lo dicho en la parte motiva de este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida provisional.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, una vez en firme esta decisión y previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint, light-colored rectangular stamp. The signature is bold and somewhat stylized.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 31 de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 022

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria